Año IV. Teruel 16 de Junio de 1883. Número 24.

LA UNION,

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

PERCIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . 6 *pts.*
Por un semestre. . 3»25
Por un trimestre. . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Arturo Lasheras.
Ramón Pallarés.

D. Juan A. García.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanuí.
Francisco Esteban.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCION,
Plaza del Seminario, 5.

Administración,
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO:

Análisis gramatical razonado.—Circular de la Junta general de Maestras de Madrid.—Cuentas. *Sección oficial.* Orden de la D. G. declarando que el Ayuntamiento de Arévalo no viene obligado al sostenimiento de su escuela de párvulos —Otra recomendando el cumplimiento del real decreto sobre enseñanza obligatoria. *Sección de noticias.*

ANÁLISIS GRAMATICAL
razonado.

No te ciegue la pasión propia en la causa ajena; que los yerros que en ella hicieres las más veces no tendrán remedio; y, si le tuvieren, será á costa de tu crédito y aun de tu hacienda.

(*Cervantes.*)

ANALOGÍA.

No, por su naturaleza, *adverbio*, porque modifica al verbo *cegar*; por su clase, *de negación*, porque lo hace en sentido negativo; por su orígen, *primitivo*, porque no proviene de otra dicción castellana, y por su estructura *simple*, porque se forma con una sola voz. Carece de accidentes, porque es palabra invariable.

TE, *pronombre*, porque se pone en lugar del nombre; *de segunda persona*, porque sustituye á aquella á quien se habla ó escribe; *primitivo*, porque no se deriva de otra palabra castellana; *simple*, porque consta de una sola voz. Con la misma forma se acomoda á los géneros *masculino* y *femenino*, y aparece en *singular*, porque se refiere á uno solo.

CIEGUE, *verbo*, porque relaciona la idea del sujeto *pasión*, con la de un atributo implícito; *activo*, porque expresa acción; *transitivo*, porque esta acción pasa á otra persona; *primitivo*, porque no se deriva de otra dicción castellana; *simple*, porque consta de una sola voz, é *irregular*, porque admite una *i* antes de la *e* radical. Es *tercera persona* del singular porque concierta con pasión, y está en *presente de subjuntivo*, dependiendo de otro verbo implícito que puede ser *deseo pretendo* etc., porque aparece con la terminación propia de dicho tiempo. Puede confundirse con la misma persona del imperativo, pero no ofrecerá duda, si se tiene en cuenta que no se manda, ruega ni exhorta á *pasión*.

LA, *artículo* porque se antepone al

nombre *pasión*, para anunciar, hasta cierto punto, su género y número. Decimos hasta cierto punto, porque sin necesidad de esta palabra se anunciarían también aquellos accidentes, aunque no con tanta rapidez. Es *determinado*, porque precisa la idea expresada por el nombre á que se aplica; *primitivo*, porque no proviene de otra dicción castellana, y *simple*, porque se forma de una sola palabra. Aparece en la *forma femenina* porque anuncia género femenino, y en el *número sígular*, porque se refiere á uno solo.

Pasión, *nombre* porque nombra una cosa aunque incorpórea; *común, apelativo* ó *genérico*, porque no es única en su especie, y *derivado verbal*, porque proviene de *padecer*. Corresponde al *género femenino* por ser verbal terminado en *ión*, y al *número singular*, por referirse á una cosa sola.

Propia, adjetivo, porque se une á *pasión*; *calificativo*, porque se refiere á la comprensión del nombre; *positivo* porque simplemente expresa una cualidad; *derivado nominal*, porque proviene del nombre *propiedad*; en la *terminación femenina* por ser femenino el nombre á quien califica, y en el *número singular*, por referirse á una cosa sola.

En, *preposición*, porque se antepone á *causa* para indicar el caso en que se halla ó sea su situación gramatical; *propia*, porque se usa fuera de la composición; *variable*, porque también se usa en composición con otras palabras; *primitiva*, porque no proviene de otra dicción; *simple* porque consta de una sola voz: carece de *accidentes*.

La, queda analizada.

Causa, como *pasión*.

Ajena, como *propia*.

Que, *conjunción*, porque relaciona dos oraciones; *causal*, porque expresa razón ó motivo; *primitiva*, porque no proviene de otra dicción; *simple*, porque se forma con una palabra sola: carece de *accidentes*. Puede confundirse con la conjunción copulativa ó con el relativo *que*, pero no ofrecerá duda si se tiene en cuenta que sustituye á la causal *porque*.

Los, como *la*, pero en la *forma masculina* por referirse al género masculino, y en el *número plural* como el nombre al cual se antepone.

Yerros, como *pasión*, aunque en el *género masculino* por terminar en *o*, y en el número *plural* por referirse á más de uno. Admite una *y* consonante inicial, porque el verbo *errar* de donde proviene la admite del mismo modo en su irregularidad.

Que, *pronombre* porque en la oración en que aparece sustituye al término directo *yerros*, gramaticalmente, implícito; *relativo*, porque hace relación á *yerros*, sujeto de la otra oración; *primitivo*, por no derivarse de otra palabra, y *simple* porque se forma con una sola voz. Se acomoda al *género masculino* y al *número plural*, por ser estos los accidentes de su antecedente *yerros*.

En, queda analizada.

Ella *pronombre*, porque sustituye al nombre *causa*; llamado *personal*, para distinguirlo de los *demostrativos* y *relativos*; *primitivo* porque no se deriva de otra palabra; *simple* porque consta de una sola voz; *terminación femenina*, por corresponder á este género el nombre á quien sustituye, y número singunlar por referirse á una cosa sola. (1.)

Hicieres, verbo, porque relaciona la idea del sujeto con la de un atributo implícito; *activo* porque expresa acción, *transitivo* porque esta acción tiene término directo, *primitivo* porque no proviene de otra palabra; *simple*, porque consta de una sola voz; *irregular* porque sufre alteración en sus letras radicales, sustituyéndose en este caso la *a* con la *i*; *segunda persona* y *número singular* por ser *tu* su sujeto, del *futuro imperfecto* por expresar acción venidera

(1) En rigor no hay más pronombres que los llamados personales, y entre estos los de primera y segunda persona: todos los demás, aunque gramaticalmente hacen con frecuencia oficios de pronombre por referirse á un nombre anteriormente expreso pero callado en la oración en donde aparecen, son verdaderos adjetivos determinativos, en especial cuando van unidos á los nombres, como *este libro, muchos tinteros, algunos muchachos*.

del *modo subjuntivo* porque necesita de otro verbo para completar el sentido de la oración.

Miguel Vallés.

(Se continuará.)

LO QUE SE DICE.

Vemos en una correspondencia publicada en nuestro apreciable colega local *La Crónica* perteneciente al día 14 del actual, que el Sr. Gobernador civil trata de prohibir que los Maestros de esta provincia desempeñen á la vez los cargos de Maestro y Secretario; y aunque en pincipio nos hallamos conformes con el comunicante en que tal separación favorecerá á los intereses de la instrucción primaria, como este afirma que el señor Gobernador ordenará en breve què los que en tal caso se encuentren opten por el cargo que crean más conveniente, vamos á exponer con lealtad los perjuicios que tal medida puede ocasionar, seguros de que nuestras observaciones han de ser atendidas por el Sr. Fabra, si las considera de peso; pues no es ni siquiera imaginable que se proponga perjudicar á sabiendas á honrados y laboriosos funcionarios públicos.

Que el Maestro tiene bastante con su escuela para emplear provechosamente el tiempo, es de todos bien sabido; pero también saben todos que las dotaciones de ciertas escuelas son tan reducidas que apenas alcanzan á 90 céntimos de peseta diarios.

No es nuestro propósito hacer ver que tan mísero jornal no puede en manera alguna llegar á satisfacer las más apremiantes necesidades de una familia decente, y que por lo mismo se hace preciso arbitrarle otros recursos para que no perezca de miseria. Si despues que, (aunque sea conculcando la ley de Instrucción pública tan respetable por lo menos como la municipal) se ponga en todo su vigor el artículo de esta que hace incompatible el cargo de Secretario con cualquier otro público, algun Maestro no tiene inconveniente en solicitar escuelas tan mal retribuidas, él sabrá á lo que se obliga y tambien á lo que expone.

Pero es el caso que en la actualidad ejercen simultáneamente en nuestra provincia los cargos de Maestro y Secretario muchos profesores que nunca hubieran pensado en solicitar las escuelas que poseen, si no hubiesen tenido la seguridad de desempeñar las Secretarías de los municipios en donde ejercen; y los intereses de estos se perjudicarían de una manera extraordinaria, si ahora se les obligara á renunciar uno de los dos cargos.

Nadie que esté medianamente al tanto de los asuntos relativos á la primera enseñanza de esta provincia desconoce la carestía de Maestros que se notó en ella durante los años 72 al 78: y todos saben que en muchas ocasiones dejaron de proveerse, por falta de aspirantes, escuelas de alguna consideración. Que entre los Maestros Secretarios hay no pocos que, por sus servicios y méritos, las hubieran podido conseguir sin dificultad, no tiene la menor duda; así cómo se sabe que si no las solicitaron fué porque al amparo de una ley desempeñaban dos cargos cuyas dotaciones reunidas sumaban más que las de cualquiera de aquellas escuelas. Hoy las cosas han variado consideblemente: los Maestros aspirantes abundan, y en cambio son escasas las escuelas que vacan; y como solo pueden tomar parte en las traslaciones los que posean otras de igual categoría y sueldo que las anunciadas, Maestros encanecidos en la enseñanza se ven imposibilitados de obtener por traslación escuelas dotadas con poco más de 500 pesetas, porque no llega á esta cantidad el sueldo de las que desempeñan: podrán solicitar, es verdad, las que se anuncien por ascenso, con muchas probabilidades de conseguirlas; pero ¿cuándo se habrán colocado todos los Maestros titulares que hoy sirven las Secretarías, siendo tan pocas las escuelas que anualmente se anuncian por ascenso cuya dotación exceda de 500 pesetas? ¿Y es justo tener á medio sueldo, como si dijéramos á media ración, á estos dignísimos profesores por uno, dos ó más años, á cambio de sus buenos y dilatados servicios? ¿Es justo mermarles los derechos que la ley de Instrucción pública les concede, derechos que algunos vienen ejercitando sin interrupción desde mucho antes de publicarse la vigente ley municipal? ¿Y aun á los que adquirieron las Secretarías después de publicada esta, por qué se les ha de molestar en el ejercicio de ambos cargos, si se les considera aptos para desempeñarlos, mientras la ley de Instrucción pública les ampare como hoy les ampara?

Bueno' que para en lo sucesivo se tenga en cuenta lo prevenido en la ley municipal, aunque fuera mejor aumentar previamente los mezquinos sueldos de los Maestros y las despreciables dotaciones de la mayor parte de las Secretarías; pero á los que están colocados, por qué se les ha de molestar si cumplen con sus deberes?

No dudamos que el Sr. Gobernador habrá tenido en cuenta estas circunstancias desde el momento mismo en que pensó en la reforma: ¿cómo es posible que se escaparan á su exquisita penetración? más por

lo que pudiera suceder y ya que se han vertido especies en contrario, terminaremos dando la voz de alerta á aquellos de nuestros suscritores á quienes el asunto interesa.

Publicamos con gusto la siguiente circular, complaciendo á algunas apreciables suscritoras que nos han manifestado deseos de conocerla.

JUNTA GENERAL DE MAESTRAS DE 1.ª ENSEÑANZA PUBLICA de Madrid.

Leganitos, 1, 2.°, *escuela*.

Circular.

Las Maestras de las Escuelas públicas saludan afectuosamente á sus compañeras de provincias, y les comunican lo siguiente.

Que estando próxima á ser un hecho la ansiada cuanto justísima ley de igualación de sueldos entre Profesores de ambos sexos, han estimado de alto deber dedicarse sin demora á preparar los medios conducentes á dar, en dia oportuno, una prueba ostensible de gratitud á las dignas personas que con su eficacia, interés y sacrificios, más han contribuido á dar cima á una empresa que se creia irrealizable, y cuya importancia y trascendencia no necesita demostrarse.

A este fin se reunieron las señoras que suscriben el dia 3 del corriente en el local escuela sito en la calle de Leganitos, número 1, piso segundo, bajo la presidéncia de la señora doña Walda Lucenqui, Maestra de una de las Escuelas públicas de Badajoz, residente por temporada en esta Corte, y que fué elegida para el citado cargo en concepto de representante de las señoras Maestras de todas las demás provincias, para dar á la reunión el carácter de nacionalidad que requería.

Doña Micaela Ferrer de Otálora, presentó en concreto los puntos que abarcaba el proyecto que se deseaba poner á discusión, y después de debatidos, enmendados y adicionados, resultaron aprobados por unanimidad los siguientes.

1.° Que una vez concedida y sancionada la nivelación de sueldos entre Profesores de ambos sexos, debemos las Maestras favorecidas demostrar nuestro reconocimiento, por medio de algún obsequio, al Diputado por Valencia *Sr. D Enrique Villarroya*, por haber sido el iniciador en las Cortes, y sostenedor de la proposición presentada por él con este fin; y que el objeto regalado sea un busto de dicho señor, fundido en bronce, con inscripción, dedicatoria y fechas conmemorativas, en letras de oro.

2.° Que se haga otra fineza al Diputado *Sr. D. Emilio Sanchez Pastor*, por la enérgica defensa que hizo en la Cámara, del proyecto en cuestión; fineza que no pueda ofender su exquisita delicadeza, como una pluma de oro con la fecha conmemorativa, ú otro objeto semejante.

3.° Que se dedique otra expresión de gratitud á nuestro estimado amigo y comprofesor de Valencia *Sr. D. Andrés F. Ollero*, por lo que viene trabajando tiempo há en la propaganda de la idea, como representante del periódico *La Institutriz*, por sus gestiones, actividad infatigable y desembolsos que, con otros sacrificios, se ha impuesto en favor del asunto.

4.° Que se envie á dicho periódico *La Institutriz* un voto de gracias, rogándole sea insertado en él para su mayor satisfacción.

5.° Que se formule otro voto de gracias á nuestro estimado compañero *Sr. D. Bernardo Alvarez Marina*, Maestro de Madrid, por su interés y diligencias practicadas en nuestro obsequio.

6.° Que la cuota conque hemos de contribuir para la adquisición de los objetos, si estos han de ser, cual conviene, adecuados al decoro de las dignas personas á quienes se destinan, aunque nunca podrán corresponder ni á la magnitud del beneficio que nos dispensan, ni á la medida de nuestros deseos, sea: de 15 pesetas para las señoras Maestras que tengan el sueldo de 1.333 ó más; de 12, para las de 1.100; de 10, las de 916; de 7, las de 733, y de 3, las de 550. Esto no obstante, las Maestras de esta Corte, disfrutando sueldo mayor al mercado como primer tipo, han acordado contribuir con 25 pesetas cada una, quedando las de provincias asimismo en libertad de aumentar su cuota, según su voluntad, ó bien disminuirla, hasta el tipo mínimo, si sus circunstancias lo exigen.

Quedan dispensadas de todo gasto las que disfruten menores dotaciones, por más que se les reconoce derecho de contribuir, si lo desean; con tal, empero, que los donativos no bajen del tipo inferior estipulado.

7.° Que se gire esta circular á las señoras Maestras Regentes de Escuelas Normales, ó en su defecto a alguna de las Maestras de cada capital de provincia, y que éstas, á su vez, remitan, si gustan cooperar al pensamiento, algunos otros ejemplares de la misma á los pueblos que se hallen en las condiciones necesarias, dirigiéndose á las personas que juzguen mas á propósito para que se encarguen de recoger una lista con los nombres de las señoras que se adhieran al proyecto, y expresión de las cantidades por que se suscriben, sean las fijadas anteriormente, sean aumentadas ó disminuidas, no siendo menores del minimum acor-

dado. Estas listas se deberán remitir á las capitales, y de aquí á Madrid, quedándose con copias las señoras Maestras, de modo que les sirvan de norma para cuando se verifique la recaudación. Para facilitar esto las señoras Maestras de las capitales podrán entenderse con los señores Habilitados, ó como lo estimen conveniente.

8.° Que se fije el plazo de veinte dias para la remisión de listas, á contar desde el en que reciban la presente circular, y si, pasado aquél faltasen algunas, se entenderá que renuncian al proyecto. Del mismo modo se ha acordado fijar otro plazo de veinte dias para la remisión de fondos á esta Corte, á contar desde el dia en que se apruebe definitivamente en el Senado la ley de nivelación; y si, espirado este y cinco dias más de prórroga, no hubiesen llegado, se procederá á hacer los preparativos para llevar á efecto los regalos, sin mas dilaciones.

9.° Que se imprima una lista de todas las señoras donantes de España, con expresión de los puntos á que pertenezcan, la cual se remitirá á todas las localidades para que cada Maestra conserve un ejemplar. En ella se consignarán también los objetos que se hubiesen regalado, coste de ellos y puntos de su adquisicion, con más las cuentas detalladas de los fondos recaudados é inversión de los mismos.

Además de estos acuerdos propuso la señora doña Elisa de Castro que se diesen las gracias por medio de la prensa periodística á los señores Ministros, Diputados y Senadores que han prestado su aquiescencia para el logro de esta beneficiosa ley, cuya proposicion fué aprobada, no obstante haberse hecho ya privadamente por tres Comisiones de Maestras, en representación de toda la clase.

Finalmente: la Reunión nombró una Comisión compuesta de las señoras Lucenqui, Ferrer (doña Micaela), Lorenzi, Muñoz, Lorenzo y Monreal, para concluir de organizar y llevar á efecto el pensamiento: y esta Comisión acuerda que las listas y cuanto sea necesario se dirija á doña Micaela Ferrer de Otálora, y señas expresadas en el membrete de esta circnlar, á excepción de los fondos, que se girarán á don Eugenio Páez representante de la antigua casa librería de de don Gregorio Hernando, calle del Arenal, numero 11, Madrid.

Compañeras: la más bella de las virtudes, la gratitud, y el mas noble orgullo, el pundonor, nos brindan á poner por obra esta idea, que redundará en honra y decoro para la digna Clase á que pertenecemos. Que no diga la sociedad hoy, y la posteridad mañana, que se ha derramado la semilla del bien en campo estéril; que no digan que la Maestra de niñas, la sacerdotisa del hogar es una ingrata. ¡Compañeras! Si no tenemos el óbolo para depositarlo en el templo del deber, quitémonos por un dia el pan de la boca para dar al corazón ese otro alimento mas grato; la satisfacción de sí mismos y la tranquilidad de la conciencia.

Madrid, Mayo 14 de 1883.

La Comisión organizadora; Walda Lucenqui.—Adelaida Lorenzi.—Rosalía Lorenzo.—Micaela Ferrer.—Rosario Muñoz.—Luciana Casilda Monreal.

Señoras asistentes: Elisa de Castro.—Maria Engracia Rotllán.—Josefa Redondo.—Josefa Perez y Alvarez.—Teodora Vidal.—Matilde Montesinos.—Margarita Ferrer.—Maria Domargo.—Josefa de Lema.—Vicenta Llera.—Matilde Moreno.—Encarnación Martinez.—Ramona Salgado.—Calorina Arias.—Dolores Rubiales.—Benita Arce.—Dámasa Matea Romero.—Gregoria Soda.—Jesusa Amilaga.—Dionisia Rodriguez.—Ramona Alvarez de la Escosura.—Maria Manasterio.—Carmen Vázquez.—Maria del Real y Llorente.—Rita Garcia Carrameta.

CUENTAS.

De un artículo de *La Primera Enseñanza*, de Barcelona, entresacamos los siguientes párrafos:

«La copia de la cuenta que el Maestro remite á la provincial, ha de enviarse sin ningún comprobante ni copia de los acompañados á la original que se presenta al Ayuntamiento.

Para datarse la partida de descuento de habilitación no es necesario recibo, por ser un gasto obligatorio exigido por la ley.

Tampoco es de rigor el presentar justificante de la tinta, barrido y algun gasto pequeño por imprevistos, bastando que el Maestro manifieste por escrito en el lugar correspondiente de la cuenta, el modo como ha invertido dichos fondos.

Las partidas de los objetos comprados ó en los que se haya efectuado alguna reparación, se datan con las facturas ó recibos librados por los vendedores ó por los que hayan hecho las recomposiciones.

Para justificar la entrega de libros, cartapacios, plumas, papel etc., á los niños pobres, deberá unirse á la cuenta una lista que el Maestro debe llevar, y en la cual han de figurar los nombres y apellidos de los niños, y la fecha y expresión de los objetos que los mismos han recibido.

Cuando por ser más conveniente para la escuela uno ó mas efectos que no se han presupuestado y se ha pedido autorización á la Junta para sustituir con ellos otros obje-

tos presupuestados y que resulta que no son tan necesarios, se acompañará copia del documento en que consta que se ha concedido la tal trasferencia, para que surtan sus fines debidos en la cuenta, que como sabemos no puede separarse del presupuesto aprobado.

Igual procedimiento se empleará cuando sobrevenga modificación por parte de la Junta al aprobar el presupuesto.

Los sobrantes, si los hubiese, se entregarán en la Depositaría del Ayuntamiento mediante el oportuno resguardo que deberá exigir el Profesor. En este caso el Maestro procurará por cuantos medios estén á su alcance, que dichos sobrantes se destinen en caso necesario á la reparación y conservacion del edificio escuela ó de su habitación, si el Ayuntamiento no necesita de tales cantidades para cosas mas útiles, precisas é indispensables.

Todo lo relativo á este servicio de que venimos hablando, deberá el Maestro anotarlo en el libro de contabilidad de la escuela, cuidando de llevar dicho libro con todo el orden, claridad y limpieza posibles.»

SECCION OFICIAL.

Dirección General de Instrucción Pública.

Primera enseñanza.

En vista de la comunicación de esa Junta, relativa al expediente instruido por el Ayuntamiento de Arévalo, en solicitud de que no se le obligue á sostener la Escuela de párvulos, cuya creación fué aprobada por esta Dirección.

Resultando que la población de derecho del distrito municipal de dicho Arévalo es la de 3,595 habitantes, y que su Ayuntamiento sostiene una Escuela pública elemental de niños y otra de igual clase de niñas, ambas dotadas además con Maestros auxiliares.

Resultando que el Inspector de primera enseñanza, á consecuencia de visita mandada girar por la Junta provincial, con el fin de dar cumplimiento á la Real órden de 27 de Abril y á la prevención hecha por este Centro en el traslado de la misma, ha evacuado su informe expresando que en la citada villa de Arévalo existen varias Escuelas privadas, entre las cuales hay dos, una de cada sexo, que reunen todas las condiciones exigidas por la mencionada Real órden;

Considerando que las Escuelas de párvulos solo tienen el carácter de obligatorias en poblaciones que sean capitales de provincia ó excedan de 10.000 habitantes, y que no hallándose Arévalo en ninguno de los casos, no puede estar obligado á sostener Escuela de dicha clase más que á falta y en sustitución de las elementales que le correspondan;

Considerando que si bien es cierto que el artículo 101 de la Ley de Instrucción pública establece el principio de que las Escuelas privadas han de ser contadas en el número de las obligatorias para los Ayuntamientos, con arreglo al total de habitantes del distrito municipal, no se habia dictado aún, cuando acordó la creación de dicha Escuela el Rectorado, disposición alguna reglamentaria que determinara las condiciones y requisitos que habían de concurrir en las referidas Escuelas para que produjeran los efectos prevenidos en el citado artículo 101, por lo cual es incuestionable que se debe considerar perfectamente legal la creación de la citada Escuela, con tanto más motivo, cuanto que al Ayuntamiento de Arévalo no se cuidó de acrediar de modo alguno el número y condiciones de las Escuelas privadas que existieran en dicha población;

Considerando que hasta que la Real orden de 27 de Abril último fijó las reglas necesarias para que fuese aplicable el referido artículo 101, y hasta que el Ayuntamiento de Arévalo probara que las Escuelas privadas de dicha villa se hallaban dentro de las prescripciones de aquella Real orden, lo cual por cierto aún no ha llevado á efecto, no ha podido eximírsele de la obligación de sostener la referida Escuela;

Considerando que si bien por la conveniencia de no dilatar más la resolución de este asunto, puede aceptarse el informe, ántes mencionado, del Inspector en sustitución de la prueba que ha debido practicar el Ayuntamiento; pero no por esto puede considerarse hasta ahora relevado á dicho Ayuntamiento del sostenimiento de la Escuela de párvulos, puesto que ahora es, se resuelve y se aplica la Real orden de 27 de Abril;

Esta Dirección ha acordado declarar:

1.° Que el Ayuntamiento de Arévalo no está obligado al sostenimiento de Escuela de párvulos ínterin las privadas que existen en aquella población reunan las condiciones que establece la Real orden de 27 de Abril último.

Y 2.° Que el Maestro nombrado para dicha Escuela tiene derecho á que se le abonen los haberes devengados y á ser trasladado á otra Escuela de igual sueldo y categoría tan luego haya vacante y lo solicite.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S.

muchos años.—Madrid 1.° de Abril de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.—Sr. Presidente de la Junta próvincial de Instrucción pública de Avila.

Abrigando esta Dirección general el decidido propósito de que se lleve á debido efecto el puntual cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero último, sobre enseñanza obligatoria, ha resuelto recomendar á V. S excite el celo de las Juntas locales de primera ensñanza, para que practiquen con toda escrupulosidad el servicio que en este punto les está encomendado, y remitan á la Junta provincial de Instrucción pública los datos á que se refiere el art. 1.° de dicho Real decreto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.—Señor Presidente de la Junta provincial de Instrución pública de Alicante.

SECCION DE NOTICIAS.

En virtud de los ejercicios de reválida practicados en la Escuela Normal Superior de Maestros de esta provincia, han sido aprobados:

Para Maestro Superior,

D. José Salvador y Garzarán.

Para Elementales,

D. Cárlos Molina y Esteban.
» Enrique Soria y Hernán.
» Teodoro Rubio y Hernández.
» Teófilo Almazán y Domingo.
» Pedro Valero y García.
» Juan Pascual Almazán y Domingo.

A todos enviamos la más completa enhorabuena.

Hemos recibido el cuaderno 11 de la Biblioteca profesional de Educación. Es interesante como todos los anteriores, y digno, por lo mismo, de ser consultado.

La Junta provincial de Instrucción pública, en sesión celebrada en once del actual acordó:

Pasar á informe de los Ayuntamientos de Dos Torres y Valdelinares, los expedientes de sustitución de las Maestras respectivas doña Isabel Prats y doña Concepción Villarroya:

Remitir á informe del Sr. Inspector del ramo el expediente de igual clase incoado por la Maestra de El Poyo doña Margarita Hernandez.

Nombrar para el reconocimiento de la Maestra de Valdelinares á los médicos de dicho pueblo, Fortanete y Mosqueruela.

Excitar el celo del Ayuntamiento de Olba para que establezca escuelas incompletas en los puntos de su jurisdicción que crea mas convenientes.

Remitir á la Excma. Diputación provincial las solicitudes de los aspirantes á las plazas de Cajero de fondos de primera enseñanza y oficial de contabilidad de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, que tenía reclamadas aquella corporación.

Trasladar al Sr. Gobernador civil la comunicación del Maestro de Cerollera Don Arturo Lasheras en reclamación de haberes.

Recordar al Alcalde de Valverde la devolución de la reclamación de haberes del Maestro de dicho pueblo que se le remitió para informe.

Dar traslado al Alcalde de Seno de la protesta formulada por la Junta local de dicho pueblo contra una comunicación del mismo dando conocimiento á Junta de supuestas faltas cometidas por el Maestro D. Ambrosio Royo.

Confirmar los nombramientos de Maestros provisionales hechos por las Juntas locales de Son del Puerto y Lidon á favor de D. Jerónimo Señalada y D.ª Leonor Cercós.

Nombrar Maestros interinos de Alacon á D. Antonino Navarro, de El Castellar á Don Ramon Dolz, de Concud á D. Basilio Marin, de Monteagudo á D. Tomás Loras, y Maestra de la escuela de niñas de Bueña á Doña María Cruz Larred.

Remitir al Rectorado los expedientes y propuestas de las últimas oposiciones celebradas, y á la Comisión de propuestas los expedientes de los aspirantes á la escuelas que han de proveerse en virtud de los últimos concursos de ascenso y traslado.

Y publicar una circular para que durante el presente mes celebren las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia los exámenes anuales prevenidos por la ley.

Han sido concedidos á D.ª Manuela Gomez, Maestra de Burbáguena, treinta dias de licencia por el Rectorado.

Nuestro querido amigo D, Antonio Suros, acompañado de su distinguida familia, sale hoy para Cataluña su país, en donde piensan pasar el verano.

Les deseamos feliz viaje.

Apesar de lo dispuesto por el Sr. Go-

bernador civil de la provincia en su circular de 25 Mayo último, referente al abono de débitos anteriores al presente año económico la que oportunamente insertamos en el número 22 de nuestro periodico correspondiente al dia 2 del presente mes, son muy pocos los Sres. Maestros que han cumplido con lo que en ella se les ordenaba, y debemos advertirles, que al que no manifieste á dicha Autoridad lo que se le adeuda, se le considerará como pagado, y ninguna gestión se practicará por lo que á sus débitos respecta.

El dia 13 del actual fueron entregadas á D. Miguel Maled, Habilitado de los Maestros del partido de Alcañiz, por la Caja de atenciones de primera enseñanza 4214 pesetas 94 céntimos para los pueblos del mismo que se expresan á continuación.

Codoñera.	40,
Torrevelilla.	40,
Alcañiz.	347,75
Belmonte.	439,06
Castelserás.	581,87
Codoñera.	512,18
Ginebrosa.	350,
Torrecilla.	492,13
Torrevelilla.	390,
Valdealgorfa.	506,56
Valdeltormo.	356,56
Cañada de Verich. . . .	150,83
Total.	4214,94

Más vale tarde que nunca.

D. Ramón Martinez y Miguel ha sido aprobado para ejercer el Magisterio en escuelas incompletas del territorio de esta provincia, á falta de Maestros titulares.

Desde 1.° de Julio próximo aparecerá en Madrid *El Justiciero*, diario político, profesional y de noticias. La sección profesional estará á cargo del actual director de La Reforma, D. Eusebio Aguileta. Los Maestros suscritores á dicho periódico estarán al corriente, todos los dias, no sólo de los asuntos referentes á la clase, como son noticias profesionales, disposiciones oficiales, vacantes, etc., sino de todo lo principal que ocurra en el mundo político, científico, comercial, etc., así en España como en el extranjero.

El precio de suscrición al *Justiciero* será 5 pesetas al trimestre.

La Reforma, que hasta aquí viene publicándose dos veces á la semana, se publicará solo los domingos desde 1.° de Julio, ocupándose exclusivamente de la primera enseñanza, costando 3 pesetas el semestre (tiempo mínimo de suscrición) y 5 pesetas al año. Pero los Maestros suscritores al *Justiciero* la recibirán *gratis*, resultándoles por 15 pesetas al año la suscrición de aquél.

Los suscritores á La Reforma solamente, tendrán de todos modos la ventaja de poder contar con un diario donde se publiquen sus quejas legítimas contra las autoridades, á fin de que surtan el debido efecto.

Se suscribe al *Justiciero* en la administración de La Reforma, plaza de los Mostenses, 14, principal, Madrid.

Dice *La Epoca*, que destinaria los 2.130.000 pesos que suponen gastan los españoles en toros, en dotar 5325 escuelas de 1.ª enseñanza con 8.000 reales cada una.

Perfectamente; y nosotros hubieramos empleado también en escuelas los millones que costó el hipódromo, y suprimiriamos con el mismo fin las crecidas sumas destinadas á carreras de caballos; porque es verdaderamente... *africano* que se premien los méritos de un *profesor distinguido* con 200 reales en la tercera clase del escalafón, mientras se dan 1.000 pesetas á *un caballo* por una corrida.

¡Y se dirá que no progresamos!....

Dice *La Educación*:

Obra en nuestro poder una carta del señor Gamazo, contestación á otra que le ha dirigido nuestro querido amigo el Diputado á Córtes D. Rufino Mansi recomendándole las vacaciones escolares, y en la cual carta el señor Ministro de Fomento anuncia su propósito de ocuparse en el asunto, y la satisfacción que tendrá en dejar complacidos á los Maestros.

Aunque no nos hacemos nunca ilusiones, tampoco queremos ser tan pesimistas que desconfiemos de alcanzar lo que estamos gestionando sin tregua.

Los Maestros que tengan buenas relaciones, que nos ayuden; pues muchos *aménes*, al cielo llegan; y, asi la gloria será para todos indistintamente.

La Diputación provincial de Guipúzcoa va á patrocinar el Monte de piedad que se va á fundar en aquella provincia para socorrer á los Maestros necesitados. Los profesores contribuirán con el uno y medio por ciento de sus sueldos; y se calculan en 3000 pesetas los fondos que ingresarán anualmente.

Imprenta de La Concordia.
á cargo de Laureano Molís.
39 *Parra* 39.